Villanueva (s), veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: JUAN PABLO GOMEZ ROMERO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2022-00163-00

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT #800037800-8, mediante apoderado judicial debidamente constituida, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JUAN PABLO GOMEZ ROMERO con la C.C. No 1.100.954.878 para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré adjunto a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (folio 46) en el que se ordenó a los demandados el pago de las siguientes sumas:

PAGARE No 060816100012012 OBLIGACION No 725060810188403

1.1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.oo), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No060816100012012, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A.NIT: 800.037.800-8

1.2. La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($1.483.328.oo), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenido y aceptado en el pagaré No060816100012012 a la tasa de la IBR SV+6.7% sobre la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.oo) , correspondiente a capital desde el dia 01 de julio de 2021 hasta el 25 de agosto de 2022

1.3. Por el valor de los Intereses moratorios la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.oo), correspondiente al capital insoluto contenido el en pagaré No60816100012012, desde el dia 26 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación

1.4. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($171.024.oo), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No 60816100012012, y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

Como quiera que el demandado fue notificado del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por la Empresa de Mensajería POSTA COL SAS el día 15 de diciembre de 2022 , sin contestar la demanda, sin proponer excepciones; con fundamento en el Artículo 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas al ejecutado. En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de JUAN PABLO GOMEZ ROMERO identificado con la C.C. No1.100.954.878 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT #800037800-8,, representado por apoderado judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 446 y s,s, del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy veintitrés (23) de enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No003 .Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78 de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria